

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA ISONOMÍA LEGAL, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE EL MTR. OMAR OROZCO RODRÍGUEZ (EN LO SUCESIVO "ISONOMÍA") Y POR LA OTRA, EL ING. GONZALO ALEJANDRO RODRÍGUEZ ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO (EN LO SUCESIVO "SUTJ"), SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara ISONOMÍA, a través de su representante legal, lo siguiente:

- a) Que su representada es una Sociedad Civil legalmente constituida bajo las Leyes Mexicanas ante la fe del Notario Público No. 04 de la Ciudad de Guadalajara Jalisco Lic. Dionisio Flores Águila; en escritura pública número 6,852 de fecha 17 de enero de 2012. Teniendo como principal objeto social la prestación de servicios de asesoría jurídica, administrativa, pericial, fiscal, contable y legal para toda clase de personas físicas y morales, tanto nacionales como extranjeras.
- b) Que el compareciente Omar Orozco Rodríguez, acredita su carácter de Apoderado General de la Sociedad Civil, Isonomía, Legal, S.C. mediante la escritura pública número 8,585 de fecha 10 de junio del año 2014, otorgada ante la fe del Notario Público No. 04 de la Ciudad de Guadalajara Jalisco Lic. Dionisio Flores Águila; carácter que a la fecha no le ha sido limitado, ni revocado.
- c) Señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en la calle Francisco Zarco 2437, Colonia Ladrón de Guevara de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- d) Es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, no mediando vicios del consentimiento para la determinación de celebrar el presente CONTRATO.
- e) Que tiene la capacidad jurídica, técnica y económica necesarias para celebrar el presente contrato y que cuenta con activos, trabajadores, infraestructura y capacidad material directa o indirecta para prestar los servicios al UTJ que se precisan en el presente contrato (en lo sucesivo, los "SERVICIOS").

II. Declara SUTJ a través de su Rector, lo siguiente:

- a) Que es un Sindicato Estatal debidamente constituido conforme a la Ley Federal del Trabajo y debidamente registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco bajo número de registro 1575 en los libros correspondientes al Registro de Sindicatos.
- b) Que el compareciente en su carácter de Secretario General, mediante la TOMA DE NOTA, emitida a su favor por el Archivo General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, quien goza de las facultades de representación consagradas en artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, misma que se encuentran vigentes a la fecha de suscripción del presente CONTRATO.
- c) Que su domicilio se ubica en: Pedro Andrade, número 4715, interior A, Colonia 5 de mayo, 2da sección, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- d) Que es su deseo contratar con ISONOMÍA la prestación de los SERVICIOS que se describen en el texto de este instrumento, en los términos y las condiciones establecidos en el mismo.

En virtud de las anteriores declaraciones, las PARTES convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

- 1.1. Por virtud del presente contrato, ISONOMÍA se obliga a prestar a SUTJ, los SERVICIOS descritos en este propio instrumento que a continuación se enumeran:
- 1.2. Los SERVICIOS incluirán de manera enunciativa y no limitativa, el desarrollo de los siguientes servicios:
 - a) Aseoría, y capacitación en materia de obligaciones laborales;
 - b) Revisión y modificación de Estatutos Sindicales, así como la presentación de las actualizaciones del mismo ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.
 - c) Presentación ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Actualización de Padrón de Miembros del Sindicato;
 - d) Tramite de procedimientos de Huelga por violaciones al Contrato Colectivo del Sindicato;
 - e) Notificación de los cambios de la estructura del Sindicato ante la Autoridad Laboral;

- f) Asesoría en el proceso de modificación de miembros de la Directiva
- g) Verificación legal de Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias-

1.3. Condiciones de servicio:

- a) Tiempo de respuesta máximo de 24 horas en las consultas que se realcen contabilizando días hábiles.
- b) No se Incluyen gastos.

SEGUNDA. PERIODO DE VIGENCIA.

2.1. La vigencia del presente contrato iniciará a partir del día 01 DE ENERO DEL AÑO 2020 y continuará hasta el día 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, siendo renovable el mismo en forma automática, por igual período de tiempo que el inicialmente pactado, si las PARTES no se otorgan aviso por escrito de terminación.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.

3.1. Por la prestación de los SERVICIOS materia del presente instrumento, SUTJ se obliga a pagar a ISONOMÍA por concepto de honorarios, las cantidad mensual de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

En el caso de renovación automática, el precio se incrementará en los términos del índice nacional de precios al consumidor.

En el importe de dichos honorarios no se incluye los gastos ni viáticos que se requieran para el cumplimiento de los servicios pactados.

Pactan las PARTES que la ausencia de pago facultará a ISONOMÍA a suspender la prestación del servicio pactado sin su responsabilidad. De la misma forma pactan las PARTES, que en tanto SUTJ no pague sus adeudos, ISONOMÍA retendrá la documentación e información relativa a los casos, esto de igual forma sin responsabilidad alguna para ISONOMÍA.

CUARTA. LUGARES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El personal de ISONOMÍA prestará los SERVICIOS en sus propias instalaciones y/o en cualquier otro domicilio o lugar que las partes de común acuerdo se definan.

QUINTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

5.1. ISONOMÍA se obliga a prestar los SERVICIOS conforme a las características, calidad y plazos que determine UTJ por escrito, garantizando y responsabilizándose de que el resultado de los mismos satisfaga las necesidades y estándares de calidad de SUTJ. ISONOMÍA deberá, igualmente, someterse a las normas de seguridad que UTJ tiene establecidas o establezca en el futuro.

5.2. Queda expresamente convenido que ISONOMÍA será la única responsable de la eficiencia razonable de los SERVICIOS prestados en los términos del presente contrato, siendo facultad discrecional de ISONOMÍA el designar, seleccionar y dirigir al personal que utilice en la prestación de dichos SERVICIOS.

5.3. Para el cumplimiento de los SERVICIOS, por parte de ISONOMÍA, darán sus servicios personales el Mtro. Omar Orozco Rodríguez, Abogado Titulado con Cédula Profesional Federal 3854323, la Licenciada Ana Gabriela Padilla Ruiz con cédula profesional federal número 8237220; el Lic. Joel Geovanny Solís Joya, Abogado Titulado con Cédula Profesional Estatal PEJ291296; el Lic. Ángel Benjamín Navarro Cervantes y demás integrantes de la firma.

SEXTA. APROBACIÓN DE LOS SERVICIOS.

6.1. SUTJ se reserva la facultad de revisar con la periodicidad que estime pertinente, que la prestación de los SERVICIOS a cargo de ISONOMÍA cumpla con todos los requisitos, calidad y características que hayan sido indicados por SUTJ. Cada vez que SUTJ revise los SERVICIOS prestados por ISONOMÍA, SUTJ podrá unilateralmente tomar cualquiera de las siguientes determinaciones:

- a) Aceptar los mismos en todos sus términos.
- b) Solicitar a ISONOMÍA que corrija cualquier defecto o deficiencia en que hubiere incurrido y requerirla para que la subsane de inmediato.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD POR LOS SERVICIOS.

7.1. ISONOMÍA será responsable por la negligencia, impericia o dolo en la prestación de los SERVICIOS. Esta responsabilidad permanecerá durante toda la vigencia del contrato.

7.2. En consecuencia, ISONOMÍA responderá de cualquier daño que SUTJ llegase a sufrir y que fuere imputable a defectos o deficiencias de los SERVICIOS prestados o entregados al amparo del presente contrato.

7.3. SUTJ deberá de entregar la totalidad de la documentación en forma oportuna que le sea solicitada por ISONOMÍA y sus autorizados a fin de que esta pueda cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma.

En caso de existir extemporaneidad o falta de cumplimiento en la presentación y cumplimiento de funciones o de obligaciones; ya sea por culpa negligencia o por falta de entrega en tiempo y forma por parte de ISONOMÍA o sus autorizados, esta cubrirá las indemnizaciones, multas y pagos que se generen por este concepto independientemente de la facultad de SUTJ para rescindir el CONTRATO.

Pero serán las indemnizaciones multas y pagos por cuenta de SUTJ, en el caso de que la extemporaneidad o falta de cumplimiento de obligaciones sean por culpa de la misma; si se diera el supuesto de que no otorgó los medios necesarios para el cumplimiento a ISONOMÍA.

OCTAVA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

El presente contrato en ningún momento podrá ser considerado o interpretado en el sentido de que el mismo constituya una asociación, coinversión, sociedad, representación o relación de agencia o comisión entre las PARTES. Tanto ISONOMÍA como SUTJ convienen en que en ningún momento el presente contrato otorga a ISONOMÍA derecho o autoridad alguna para asumir o crear obligación o responsabilidad, expresa o tácita, a nombre ni por cuenta de SUTJ, ya que la relación legal que existe entre SUTJ e ISONOMÍA es la de dos entidades jurídicas independientes vinculadas por un contrato de prestación de servicios, tal y como consta en el presente instrumento.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

9.1. Las PARTES tendrán estrictamente prohibido revelar o difundir a terceros, por cualquier medio, la información confidencial a que tengan acceso o pudieren conocer, con motivo de la prestación de los SERVICIOS, incluyendo la información que pudiere llegar a conocimiento de ISONOMÍA a través del acceso a los sistemas informáticos de SUTJ o a sus manuales técnicos.

9.2. Al respecto, las PARTES reconocen, de manera enunciativa y no limitativa, como Información Confidencial, la siguiente:

- (i) La totalidad de la información referente a las condiciones de operación de SUTJ, sus subsidiarias, filiales, proveedores, empleados o consultores.
- (ii) La totalidad de los métodos, procesos, manuales, secretos industriales, conocimientos técnicos y comerciales, software, manuales, inventos y cualquier otro tipo de información relacionada con la operación de SUTJ o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, proveedores, empleados o consultores.
- (iii) Toda la información, datos, formatos, políticas, procedimientos, manuales, datos sobre clientes, contratos, documentos, archivos, registros y cualquier clase de material que haya sido creado o implementado por SUTJ, o del que sea propietaria o usuaria SUTJ o sus subsidiarias, filiales, proveedores, empleados o consultores.
- (iv) Toda la información y datos que tengan referencia con el aspecto financiero y contable de SUTJ o cualquiera de sus subsidiarias, filiales o asociados, así como cualquier otra información o dato referente a sus clientes, incluyendo, de manera enunciativa, los nombres de sus clientes, las tarifas de cobro, y cualquier otra información referente a dichos clientes.

9.3. Si ISONOMÍA es requerida por mandamiento de autoridad judicial competente, a revelar alguna información

considerada como Información Confidencial o cualquier otra información acerca de SUTJ, ISONOMÍA en un plazo que no excederá de 24 (veinticuatro) horas, deberá notificar por escrito a SUTJ de dicho mandamiento y antes de efectuar tal revelación. Lo anterior con el objeto de que SUTJ se encuentre en posibilidades de llevar a cabo cualquier acción legal tendiente a impedir la divulgación total o parcial de su Información Confidencial. ISONOMÍA cooperará, de acuerdo a sus posibilidades, con SUTJ, para que ésta, tome las medidas necesarias para dar respuesta al requerimiento en términos razonables para evitar o reducir al mínimo posible el efecto de tal requerimiento de revelación.

Si legalmente no puede evitarse la revelación mencionada, ISONOMÍA únicamente revelará aquella parte de la información considerada como Información Confidencial que deban dar a conocer en términos del mandamiento de la autoridad judicial que lo hubiera determinado, en términos del párrafo anterior. ISONOMÍA deberá proporcionar a SUTJ copias de toda la información que tuviere y hubiera entregado a la autoridad requirente dentro del día hábil siguiente a que se hubiere revelado la Información Confidencial.

9.4. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E ILIMITADA. ISONOMÍA será ilimitada y solidariamente responsable por cualquier violación de esta CLAUSULA, cometida por sus Representantes en términos de la presente Cláusula y por cualquier persona relacionada con ISONOMÍA que hubiera tenido conocimiento de dicha Información Confidencial. Tal obligación y responsabilidad será adicional a cualquier derecho que SUTJ pueda tener directamente en contra de ISONOMÍA o sus Representantes con relación a tal violación, y no implicará limitación alguna de tal derecho.

9.5. INCUMPLIMIENTO. Excepto por lo previsto en el presente Cláusula, en caso de que ISONOMÍA revele, divulgue o libere cualquier Información legal Confidencial de SUTJ, dicha revelación, divulgación o liberación será considerada una causa de incumplimiento de la presente Cláusula, en tal caso ISONOMÍA será responsable de los daños y perjuicios directos e indirectos que cause a SUTJ y que sean determinados por un juez competente; o bien, a elección de ISONOMÍA, será responsable del pago de una Pena Convencional igual a \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por dicho incumplimiento, lo anterior independientemente de las demás responsabilidades que deriven de dicho incumplimiento en términos de la Ley de Propiedad Industrial y su Reglamento, así como de la Ley Federal del Derecho de Autor y de los Códigos Penal y Civil Federales.

9.6. VIGENCIA. Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula, estarán en vigor y serán exigibles por un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la terminación de la relación con ISONOMÍA. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier obligación de confidencialidad que por su propia naturaleza deba sobrevivir al plazo antes indicado.

DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

ISONOMÍA no se hará responsable de la prestación de los SERVICIOS cuando existan causas de fuerza mayor fuera de su control, tales como órdenes legítimas de autoridades civiles y militares, huelgas, inundaciones, epidemias, guerras, disturbios y otras causas análogas de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

11.1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, se conviene que el texto del presente instrumento, debidamente firmado por ambas PARTES, constituye la totalidad de lo convenido entre las PARTES, y prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo o declaración oral o escrita, anterior o posterior, que hayan sido formulados por ellas mismas, a no ser que pasen a incorporarse a este contrato de mutuo acuerdo entre ambas.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

12.1. Las PARTES podrán rescindir el presente contrato sin previa declaración judicial, por falta de cumplimiento de su contraparte de cualquiera de sus obligaciones derivadas del mismo, y en general por los casos de incumplimiento que al afecto señalen las disposiciones legales correspondientes, para lo cual bastará que la parte afectada notifique por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la misma.

En los casos de terminación y rescisión, en cuanto a lo no estipulado, las PARTES acuerdan sujetarse a lo ordenado en el Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente contrato únicamente podrá ser modificado, enmendado o resuelto, mediante el acuerdo previo y por escrito de las PARTES que en él intervienen y siempre y cuando dichas modificaciones no resulten en forma alguna violatorias a las leyes de la República Mexicana o de cualquiera de sus entidades federativas.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.

14.1. Las PARTES establecen que cualquier notificación que se deba realizar relacionada con el presente contrato deberá ser en forma escrita y podrá hacerse a través de mensajería privada o correo certificado, siempre que: (i) sean dirigidas al domicilio de la Parte correspondiente y; (ii) conste fehacientemente la entrega de la notificación. En el caso de notificaciones que se refirieran a situaciones relacionadas con las cláusulas esenciales de este contrato, éstas podrán realizarse en los términos antes señalados, siempre que posteriormente se remita a la parte correspondiente, el documento original.

14.2. Cualquiera de las PARTES podrá notificar a la otra de manera fehaciente un nuevo domicilio al cual deban dirigirse todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente instrumento, mediante simple aviso por escrito enviado al domicilio de la otra, con una anticipación mínima de 10 días hábiles a aquél en el que deba producirse el cambio de domicilio, en caso contrario, cualquier aviso o comunicación enviado a la otra parte al último domicilio registrado, surtirá plenos efectos.

DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS Y REFERENCIAS.

Los encabezados de las cláusulas del presente contrato, se dan únicamente como referencia y no tienen intención de utilizarse para efectos de su interpretación.

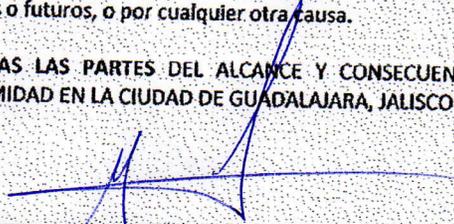
DÉCIMA SEXTA. DATOS PERSONALES.

Derivado de las disposiciones que señala la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y su reglamento, las Partes reconocen expresamente en este acto que los datos personales de sus empleados o trabajadores, o de cualquier otra persona física que las Partes pudieran obtener de manera directa o indirecta al amparo del Contrato serán utilizados por cada Parte para cumplir o verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de su contraparte bajo el Contrato, y/o de aquellas obligaciones derivadas de cualquier normatividad, ley o reglamento, las que de manera enunciativa más no limitativa pueden ser obligaciones laborales, fiscales y/o de seguridad social. Las Partes manifiestan ser responsables cada una por su personal en términos de la ley y el reglamento antes citados, por lo que se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte respecto de cualquier posible responsabilidad que pudiera surgir por tales conceptos. Será facultad de cada parte solicitar en cualquier momento a su contraparte la documentación que acredite el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEYES APLICABLES Y COMPETENCIA.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES expresamente se someten a la Legislación Estatal aplicable, así como a la competencia y jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a los tribunales que pudieran corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO EL DÍA 01 DE ENERO DE 2020.



POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO
Representado por su Secretario General
ING. GONZALO ALEJANDRO RODRÍGUEZ ZAMORA



ISONOMIA LEGAL, S.C.
MTRO. OMAR OROZCO RODRIGUEZ

TESTIGO



Nombre: Lois Alberto Castañeda Rubio

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

TESTIGO



Nombre:

Crescencio Espinoza Becerra

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL